II. INTERVENCIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE
En uso de la palabra, la representante de la parte demandante, a través de su abogada, se ratifica íntegramente en la demanda de nulidad de contrato interpuesta, señalando que la misma ha sido dirigida contra la señora Julia Cristina Blanco Machicado y sus posibles herederos.
Manifiesta que desde el inicio del proceso se ha hecho conocer que la demandada habría fallecido, extremo que resulta relevante para la correcta prosecución del proceso.
En ese entendido, solicita que se verifique oficialmente dicha situación mediante certificación emitida por el SERECI, a efectos de evitar nulidades posteriores y garantizar el debido proceso.
III. INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA DE OFICIO
En uso de la palabra, el Dr. Carlos Haensel Novo, abogado de oficio de la demandada, manifiesta que revisado el expediente no se tiene certeza documental sobre el fallecimiento de la señora Julia Cristina Blanco Machicado.
Señala que, en resguardo del debido proceso y a efectos de evitar vicios procesales, corresponde contar con certificación oficial que acredite dicha situación, por lo que se adhiere a la solicitud realizada por la parte demandante.
IV. FUNDAMENTACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL JUZGADO (AUDIENCIA 06/04/2026)
El Sr. Juez, escuchadas las partes y revisados los antecedentes del proceso, advierte que existe incertidumbre respecto a la situación jurídica de la demandada, específicamente en cuanto a su posible fallecimiento.
Señala que, tratándose de un proceso ordinario, resulta imprescindible establecer con certeza la legitimación pasiva, a fin de evitar futuras nulidades procesales.
En ese entendido, dispone:
OFÍCIESE por Secretaría al SERECI, a efectos de que certifique si existe partida de defunción de la señora JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO.
En caso de no ser posible la obtención de dicha certificación por Secretaría, OFÍCIESE a través de la Oficial de Diligencias.
V. DETERMINACIÓN DE RECESO
En mérito a lo dispuesto, el Sr. Juez determina:
DECLARAR RECESO en la presente audiencia preliminar hasta el cumplimiento de lo ordenado.
Se dispone la REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA para el día miércoles 08 de abril de 2026 a horas 14:00, quedando las partes presentes legalmente notificadas en audiencia.
REINSTALACIÓN DE AUDIENCIA
En la ciudad de Rurrenabaque, a horas 14:00 del día miércoles 08 de abril de 2026, se reinstala la audiencia preliminar dentro del presente proceso, bajo la presidencia del Sr. Juez Dr. Edwin Pallete Huarachi y la suscrita Secretaria.
VI. INFORME DE SECRETARÍA (REINSTALACIÓN)
Por Secretaría se informa que se dio cumplimiento a lo ordenado, cursando en obrados certificación emitida por el SERECI, en la cual se establece que sí existe partida de defunción de la señora JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO.
VII. INTERVENCIONES EN REINSTALACIÓN
Parte demandante:
En uso de la palabra, la representante de la parte demandante, por intermedio de su abogada, solicita se continúe con la tramitación del proceso conforme a derecho, tomando en cuenta la certificación de defunción adjunta.
Defensa de oficio:
El abogado de oficio manifiesta que, al haberse acreditado el fallecimiento de la demandada, corresponde adecuar el proceso a la nueva situación jurídica, a efectos de garantizar el derecho a la defensa de los posibles herederos.
VIII. FUNDAMENTACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL JUZGADO
El Sr. Juez, habiendo verificado la certificación emitida por el SERECI, establece que se encuentra plenamente acreditado el fallecimiento de la demandada JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO.
Señala que, en consecuencia, corresponde reconducir el proceso a efectos de integrar correctamente la relación procesal con los posibles herederos, conforme a normativa civil vigente.
POR TANTO:
RESUELVE:
DECLARAR LA NULIDAD DE OBRADOS hasta el estado de admisión de la demanda.
DISPONER que por Secretaría se oficie al SERECI, a efectos de que certifique la existencia de los presuntos herederos de la señora JULIA CRISTINA BLANCO MACHICADO, así como sus domicilios.
Una vez obtenida dicha información, se proceda conforme a derecho con la citación de los mismos.
CONCEDER el plazo de TRES (3) DÍAS a la parte demandante para que subsanar, ampliar o modificar su demanda, en función a los nuevos sujetos procesales.
No habiendo más que tratar, el Sr. Juez da por concluida la audiencia, firmando conjuntamente con la Secretaria Abogada, quien certifica.
Fdo. Edwin Pallete Huarachi – Juez ----------------------------------------------------------------------------------------------------------
Fdo. Yrma Luz Banegas Noe – Secretaria -----------------------------------------------------------------------------------------------------
%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%
MEMORIAL QUE CURSA A Fs. 282 - 283 de OBRADOS, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE: ------------------------------
SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INSTRUCCIÓN EN LO PENAL 1° DE RURRENABAQUE.

PROCESO: NULIDAD DE CONTRATO

PARTES: Iris Mendis Garcia Cortez
Julia Cristina Blanco Machicado

NOTIFICADA CON RESPUESTA DE SERECÍ, SE SUBSANA LA DEMANDA.

ESMERALDA JANICE DIEGUEZ GARCIA, mayor de edad, con C.I. N° 9796900 mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Rurrenabaque, dentro el proceso Civil de Nulidad de Contrato interpuesto por mi poderdante la señora Iris Mendis Garcia Cortez en contra de Julia Cristina Blanco Machicado, conforme a TESTIMONIO DE PODER N° 566/2025 de fecha 27 de agosto del año 2025 otorgado por el Abg. Efrain Waldo Quispe Flores quien se encuentra a cargo de la Notaria de Fe Publica N° 1 – 16.080.2019 de la Población de Rurrenabaque, ante su Autoridad me presento y digo:
Señor Juez, en fecha 13 de abril del 2026, a horas 11:45 fui notificada con oficio del SERECI y en cumplimiento a lo dispuesto por su autoridad mediante auto interlocutorio de fecha 08 de abril del 2026, conforme a lo previsto por los arts. 110 y 113 del Código Procesal Civil, subsano la demanda en cuanto a la legitimación pasiva, dirigiendo la misma únicamente contra las herederas de la fallecida y supuesta compradora, siendo estas las siguientes personas:
ELIZABETH VIVIANA RAMIREZ BLANCO, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Ciudad de El Alto, Zona Villa Tejada Alpacoma calle Katari N° 200 (Conforme a los datos emitidos por el SERECÍ).
JUANA PATRICIA RAMIREZ BLANCO, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en la Ciudad de El Alto, Zona Tejada Rectangular Av. Civica N° 55 (Conforme a los datos emitidos por el SERECÍ).
En tal sentido, solicito se tenga por correctamente dirigida la demanda contra las herederas identificadas, disponiéndose su legal citación mediante comisión a Juzgado de El Alto, en los domicilios certificados por el SERECI, conforme a procedimiento.
PRUEBA DOCUMENTAL (RATIFICACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN)
Me ratifico en toda la prueba documental ya ofrecida en la demanda principal y todas las que fueron propuestas y obtenidas durante el proceso.
Así mismo en estricta aplicación de los Arts. 111, 136 y 168 del Código Procesal Civil, y con el objeto de acreditar los extremos fácticos y jurídicos de la demanda, tengo a bien AMPLIAR la proposición de prueba en los siguientes términos:
INSPECCIÓN JUDICIAL EN LA NOTARÍA DE FE PÚBLICA donde supuestamente se realizó el reconocimiento de firmas del documento base de la litis, a objeto de:
1. Verificar el protocolo notarial correspondiente
2. Constatar el cumplimiento de formalidades legales
3. Evidenciar la inexistencia de huellas dactilares
4. Verificar si se exigieron los requisitos legales para personas analfabetas
5. Asimismo, se ratifica la inspección judicial ya solicitada en el inmueble objeto del proceso.
PRUEBA TESTIFICAL
En aplicación del art. 168 del Código Procesal Civil, ofrezco en calidad de prueba testifical a los siguientes ciudadanos, quienes declararán sobre los hechos relacionados con el error esencial en la suscripción del documento cuestionado, particularmente respecto a la condición de analfabetismo de la vendedora: